

GUÍA SOBRE LA SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL (SLU)

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO. UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

GUÍA ELABORADA:

ANA MARÍA PEREIRO PARDO
PATRICIA TOLEDO GOYENECHE
LUCÍA PALOMINO LÓPEZ



1. ¿EN QUE CONSISTE?

La Sociedad Limitada Unipersonal (en adelante, SLU) se posiciona como una de las formas jurídicas cada vez más utilizada por los emprendedores, ya que al igual que en la Sociedad Limitada (en adelante SL), se tiene la posibilidad de proteger el patrimonio personal de quien la funda (con la diferencia de que el emprendedor es su único miembro-socio), por recaer en la sociedad todas las responsabilidades de la actividad.

Para su fundación, el interesado (socio fundador) tiene que dejar constancia en el registro mercantil de la situación en la que se constituye: si se hace con un solo socio desde el principio (unipersonalidad originaria) o, si por el contrario, la unipersonalidad se produce porque un solo socio haya pasado a ser propietario de todas las participaciones sociales que antes estaban en manos de varios socios (unipersonalidad sobrevenida)

IMPORTANTE: Aunque todas las acciones pertenezcan a un solo socio no significa que el socio y el administrador tengan que ser el mismo. El administrador tanto de una SL como de una SLU puede ser otra persona ajena a la empresa.

2. CARACTERÍSTICAS

- Sociedad de capital con carácter mercantil y con una personalidad jurídica propia.
- Es necesario aportar un capital mínimo de 3.000€, que se deberá acreditar ante notario, y a nombre de la sociedad, así como dejar constancia de cualquier aportación que realice.

- Se puede constituir tanto de forma online como presencial.
- Constitución mediante escritura pública ante notario. Se aportará el certificación de denominación social, la cuenta abierta en el banco a nombre de la sociedad y los estatutos. Los estatutos tienen que incluir: denominación de la sociedad, objeto social con las actividades que lo integran, domicilio social, capital social aportado, modo de administración y modo de deliberar y adoptar acuerdos.
- La identidad del socio único se incluye en la inscripción registral de la sociedad, junto con su voluntad de constituir la SLU.
- El socio, al ser único tendrá que ejercer, de esta manera, las competencias de la Junta General, cuyas decisiones se deben consignar en el acta correspondiente bajo su firma o la de su representante en su caso.
- Junto con todos los libros obligatorios que se exigen a la SL, la SLU debe tener un Libro registro de contratos con el socio único¹
- En caso de ser SLU sobrevenida, el socio único tiene seis meses desde el momento en que el 100% del capital social pase a manos de una única persona, para inscribir la unipersonalidad en el Registro mercantil provincial.
- La SLU tributa por el mismo porcentaje del Impuesto de Sociedades que una SL con más de un socio.
- Si el socio único fuese también administrador y a la vez trabajador de la SLU, tendría que darse de alta en la Seguridad Social, y cotizar a través del RETA por cuenta propia o autónomos² (autónomo societario)

IMPORTANTE: En caso de que no se hiciera constar la condición de unipersonalidad desaparecería la limitación de la responsabilidad que define a estas sociedades limitadas; respondiendo, en tal caso, de las deudas de la sociedad el socio único con todo su patrimonio presente y futuro de forma personal, ilimitada y solidaria

3. ¿CUÁNDO ES RECOMENDABLE DEJAR DE SER AUTÓNOMO Y CONSTITUIR UNA SLU?

- a) Ingresos anuales que superan aproximadamente los 40.000€. Y es que, a medida que aumentan los ingresos del autónomo, también se incrementan el porcentaje de IRPF que hay que tributar. Mientras que una SL nueva el gravamen puede llegar a un 15%

- b) Proteger el patrimonio personal, ya que la responsabilidad del socio se limita al capital aportado en exclusiva (la sociedad solo responde con sus propios bienes)
- c) Si se quiere trabajar con grandes empresas o de cara a conseguir alguna facilidad de crédito bancario, relacionado con la imagen y reputación, o mostrar solvencia y garantía de cara a generar confianza con proveedores y clientes.
- d) En el caso de trabajar habitualmente con otra persona/s y se quiera formar una sociedad, repartir el capital, el porcentaje, y por consiguiente las obligaciones que tiene cada uno³.

¹ En el siguiente [ENLACE](#)

² En el siguiente [ENLACE](#)

³ En el siguiente [ENLACE](#)

4. FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA SLU

- Solicitud en el Registro Mercantil Central (RMC) del Certificado de Denominación Social para garantizar que no existe otra sociedad con la misma denominación.
- Redactar los Estatutos de la Sociedad. Recuerda que en ellos han de quedar reflejados las normas que van a regir la sociedad. En particular: denominación de la sociedad, objeto social con las actividades que lo integran, domicilio social, capital social aportado, modo de administración y modo de deliberar y adoptar acuerdos
- Abrir una cuenta bancaria a nombre de la sociedad en constitución y depositar el capital social que como mínimo debe ser de 3.000 Euros.
- Presentar el Impuesto sobre Operaciones Societarias que, en el caso de sociedades en constitución, estará exento de pago.
- Inscripción en el Registro Mercantil de la provincia en la que se va a domiciliar la SLU.
- Solicitar el Código o Número de Identificación Fiscal (NIF/CIF)

5. SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL DE FORMACIÓN SUCESIVA (SLUFS)

Es una figura que recoge la **Ley 14/2013 de 27 de Septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en su capítulo III, artículo 12.

Se puede encontrar más información, en el siguiente [ENLACE](#)

Es muy similar a la SL, pero en la que no hace falta desembolsar el capital social mínimo de 3.000 euros para constituirla, lo que disminuye los costes iniciales dentro de la creación de la sociedad.

Aunque, después de la constitución, en cualquier momento (sin que haya un plazo legal para ello) habrán de aportarse los 3.000 euros.

A partir de ese momento, dejaría de ser una SLUFS para pasar a ser una SLU.

Antes de tener esos 3.000 euros, a efectos de denominación, así como la SL se denota para Sociedad Limitada, en el caso de la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (en adelante SLUFS), sus Estatutos deberán incluir una declaración expresa donde se refleje que está sujeta a dicho régimen jurídico.

Como características principales, al igual que en la SLU, el número mínimo de socios para constituirla es uno. La actividad comienza desde que se otorgue la escritura de constitución.

Su duración será indefinida, salvo que se disponga otra cosa, y tiene que llevar un libro de inventarios, cuentas anuales y un registro de operaciones diario, junto con un libro de actas⁴.

Cabe destacar que con la SLUFS quizá se puedan presentar problemas en el desarrollo de la actividad, ya que contar con un capital insuficiente o no tener ningún capital puede suponer un mayor riesgo a la hora de poder garantizar el pago en el cumplimiento de un contrato⁵.

La SLUFS perderá la calificación de "formación sucesiva" cuando alcance el capital mínimo legal (3.000 €), pasando a ser una SLU, sin especialidades.

⁴ En el siguiente [ENLACE](#)

⁵ En el siguiente [ENLACE](#)

6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SLU

Es necesario que se de alguna de las causas recogidas en la Ley de Sociedades de Capital para disolver una sociedad.

Además, se tiene que dar el acuerdo de la Junta General del socio único en este caso, las causas de pleno derecho, el transcurso del tiempo establecido en los estatutos o el paso de un año desde la adopción del acuerdo de reducción de capital por debajo del mínimo legal. Disolución, de acuerdo al **artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital**, en el momento que:

- Cese el ejercicio de la actividad/es de su objeto social.
- Sea imposible conseguir el fin social por el que se constituyó.
- Se paralizan los órganos sociales.
- Se concluya la empresa que sea constitutiva del objeto de la sociedad.
- Existan pérdidas que supongan que el patrimonio neto de la sociedad esté por debajo de la mitad del capital social.
- Cuando el valor de las participaciones sociales o acciones sin voto excedan la mitad del capital social.

Una vez confirmada la disolución, es la Junta General (formada por el socio único) quien la constata mediante acuerdo en escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil provincial, y a continuación se inscribe la disolución en el mismo, e incorpora a la denominación social de la sociedad la expresión "en liquidación".

Si no hay deudas ni crédito pendientes, la disolución y la liquidación de la sociedad se podrá hacer de forma simultánea. Por lo tanto, el administrador único de la SLU se convierte en liquidador, y tiene que encargarse de llevar a cabo con la mayor garantía, y que el patrimonio se mantenga hasta que se efectúe el pago a los acreedores.

La tercera y última fase es la extinción, donde que hay que elevar a escritura pública en el Registro Mercantil provincial correspondiente, y en el asiento de cancelación registral:

- La constatación que ha finalizado el plazo previsto para la impugnación del acuerdo que acepta el Balance de Liquidación Final sin que haya ninguna cuestión abierta pendiente.
- Que se ha procedido al pago de las deudas con los acreedores.
- La cuota de liquidación correspondiente al socio único

Este será el último acto que aparece en la hoja registral de la sociedad, ya que la sociedad ha quedado extinguida⁶.

Por último, no hay que olvidar la tributación por liquidar una SL, con respecto a los impuestos:

- **Impuesto de sociedades:** si durante el proceso de disolución de la sociedad, se entregan bienes al socio para pagar las deudas contraídas con el mismo, se deben valorar al precio de mercado y comprobar la diferencia entre este valor y el contable, cuyo resultado se integra en la base imponible de este impuesto.
- **IVA:** por la entrega de bienes al socio, que se debe repercutir y presentar su correspondiente declaración.
- **IRPF:** el socio tiene que tener en cuenta en sus declaraciones de la Renta, el incremento en su patrimonio tras la disolución y liquidación de la sociedad.
- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos:** se aplica un 1% al valor total de los bienes y derechos, tributando como Operación Societaria.

En resumen, la SLU sigue el mismo procedimiento de disolución y liquidación que una SL, siendo la única diferencia que solo hay un único socio, que deberá hacer un acta de disolución y liquidación ante notario. Asimismo, el socio único realiza los correspondientes balances de liquidación y adjudicación de los activos. A continuación, deberás acudir al Registro Mercantil provincial e inscribir la disolución y solicitar la baja definitiva en la Agencia Tributaria⁷.

NOTA: Más información sobre el cese y extinción de las sociedades mercantiles (también de la SLU) y la posibilidad de realizar los trámites electrónicamente se encuentra en la página web del CIRCE (Centro de Información y Red de creación de empresas, como red de puntos de atención al emprendedor o PAE): (apartado: cese de actividad; subapartados: cese de sociedades mercantiles y extinción de sociedades mercantiles):

- [Cese de la actividad de las sociedades mercantiles](#)
- [Extinción de las sociedades mercantiles](#)

⁶ En el siguiente [ENLACE](#)

⁷ En el siguiente [ENLACE](#)
